



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de la ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de la constatación, por parte de personal de Prefectura Naval Argentina, de que el buque pesquero V ingresó a su amarre en el puerto de General Lavalle, proveniente de zona de pesca, con una carga de pescado a granel en la bodega que ocupaba las tres cuartas partes de su capacidad total.

De acuerdo con lo informado por la autoridad marítima, la embarcación no se encontraba habilitada para realizar ese tipo de carga, lo cual determinó que se diera intervención a la fiscalía federal por no cumplirse con las condiciones exigidas para una navegación segura.

Enmarcados los hechos en el artículo 190 del Código Penal, la justicia federal declinó su competencia al considerar que éstos no habrían afectado el buen servicio de las instituciones nacionales o del transporte interjurisdiccional, ni habrían puesto en peligro la seguridad del buque o su tripulación (cf. resolución del 17 de febrero de 2022).

Por su parte, la justicia provincial rechazó la declinatoria con sustento en que la circunstancia de que el navío se encontrara amarrado en puerto no sería razón suficiente para excluir la competencia de excepción, dado que instantes previos a la inspección habría navegado en aguas sometidas a la jurisdicción de la Prefectura Naval y, desde ese momento, habría puesto en peligro la seguridad de la navegación, del transporte y su tripulación (cf. resolución del 27 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 2 de febrero de 2023).

Conforme se desprende de las constancias sumariales remitidas por la Prefectura Naval Argentina, la modalidad de carga detectada por esa autoridad habría determinado que el buque navegara en condiciones inseguras para el transporte de cosas y personas. Desde esa perspectiva, estimo que no puede descartarse en el caso una afectación a la seguridad de la navegación (cf., en lo pertinente, Fallos: 321:3453; 323:189; 324:387), por lo que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2024 15:05:44